



REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO (RETROEXCAVADORA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUANANDO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Guanando Considerando:

Que, El artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece Y garantiza que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos municipales.

Que, el artículo 270 de la citada ley establece que los Gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía V Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad del Gobierno Autónomo Descentralizado a las Juntas Parroquiales y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los Gobiernos Autónomos que entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación, los Gobiernos Parroquiales y su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 63 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.



Que, es necesario convenir las disposiciones internas del GAD Parroquial, sobre el uso del equipo caminero o pesado con aquellas contenidas en la Ley de Regulación, Económica y Control del Gasto Público, Reglamento especial para el uso de vehículos del Estado y Reglamento de bienes del sector público.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades la emisión de reglamentos y manuales para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades del Gobierno Parroquial.

REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO (RETROEXCAVADORA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUANANDO.

Capítulo 1

OBJETIVOS Y DISPOSICIONES

Artículo 1.- El equipo caminero (retroexcavadora) que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural Guanando tiene como objetivo principal; ejecutar bajo modalidad de administración directa, o mediante convenios interinstitucionales, interés social tracción directa, o mediante convenios interinstitucionales, obras de así y comunitario en todos los barrios y comunidades de la Parroquia Guanando así como otros proyectos de vialidad, saneamiento ambiental control de riesgos, reparación e catástrofes siempre Y cuando los trabajos a realizar dentro de la modalidad de arriendo Y cogestión, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como propósito regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso del equipo caminero (retroexcavadora) de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Guanando.

Artículo 3.- Este Reglamento será aplicable al equipo caminero (retroexcavadora) que es propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guanando el mismo que paga los gastos operacionales y mantenimiento.



Capítulo II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 4.- La administración, control y mantenimiento del equipo caminero (retroexcavadora) será ejercida por la misma Parroquia, bajo la autorización y dirección del Presidente del GAD Parroquial quien impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyen a precautelar su eficiente uso.

Artículo 5.- El Presidente del GAD Parroquial designará al personal idóneo para la operación y conducción de la máquina retroexcavadora que conforma el equipo caminero, siendo responsabilidad de dicho operador o conductor el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de la misma.

Artículo 6.- El Presidente junto a la Comisión encargada de la planificación administrativa del equipo caminero (retroexcavadora) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de la máquina retroexcavadora.
- b) Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la máquina retroexcavadora.
- c) Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas y otros que representen gastos operativos de la máquina retroexcavadora.

Artículo 7.- Se recomienda a la persona encargada de la administración del equipo caminero (Retroexcavadora) para fines de control y mantenimiento, deberá llevar a los siguientes formularios de registro.

- a. Solicitas de servicio de mantenimiento o reparación.
- b. Control de mantenimiento.
- c. Informe diario de movilización y trabajo.



Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren al equipo caminero (retroexcavadora) de propiedad de la propiedad del GAD Parroquial el responsable de la máquina Informará Inmediatamente al presidente Y al Vocal de la comisión de mantenimiento vial, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora quien realizará el seguimiento de los trámites Judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la máquina retroexcavadora.

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en la máquina retroexcavadora el operador que no puede ser reubicado deberá permanecer en las inmediaciones de la Parroquia.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes del operador o conductor de la retroexcavadora:

- a) Poseer licencia profesional de conducir para operar equipo caminero y los documentos en regla,
- b) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Guanando,
- c) Cumplir con las normas Impartidas por su Inmediato superior,
- d) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la máquina retroexcavadora,
- e) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas, el lugar de trabajo, kilometraje, consumo de combustible, lubricantes, trabajos realizados y otras actividades,
- f) Realizar el mantenimiento rutinario de la máquina retroexcavadora,
- g) Informar oportunamente al Presidente o Vocal de la comisión de mantenimiento vial, sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e Infracciones de tránsito que se hayan suscitado, y
- h) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe Inmediato.

Capítulo III

DE LA MOVILIZACION DE LA MAQUINA RETROEXCAVADORA

Artículo 11.- Conforme al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAO, la autoridad competente (ejecutivo) será quien disponga del equipo caminero (retroexcavadora) conforme a la programación de actividades v trabajos.



Artículo 12.- La retroexcavadora trabajara dentro de la jurisdicción y sus comunidades y en caso de emergencia según como la necesidad amerite.

Artículo 13.- El Presidente del Gobierno parroquial está facultado para autorizar la movilización de la misma. Las autoridades del Gobierno Parroquial deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva "Orden de Trabajo y Movilización".

Artículo 14.- Para la utilización de la máquina retroexcavadora deberá existir una orden de movilización que se remitirá en formularios Impresos, en ningún caso la orden de trabajo V movilización tendrá carácter permanente, Indefinido y sin restricciones.

Artículo 15.- La retroexcavadora al finalizar su trabajo deberá ser guardada en el garaje del GAD Parroquial, en caso de que haya trabajos por iniciar cerca del lugar donde se encuentra en el momento, se deberá guardar en un lugar donde presten las debidas seguridades.

Capitulo IV

DEL MATENIMIENTO DE LA RETROEXCAVADORA

Artículo 16.- Es obligación del operador supervisar las actividades de la máquina retroexcavadora y verificar su buen funcionamiento, coordinar y laborar conjuntamente la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la retroexcavadora pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo.

Artículo 17.- Será responsabilidad del operador en conjunto con el Presidente llevar un cronograma valorado de trabajo de la máquina con el propósito de llevar un control de trabajo, mantenimiento y las horas trabajadas.

Artículo 18.- Si la máquina retroexcavadora tuviera una avería de cualquier índole y pueda ser remplazada o solucionada por el operador antes de hacer la reparación se debe informar al Presidente o al Vocal de la comisión de mantenimiento vial que este cree la necesidad hacia el Secretario Tesorero de los recursos económicos necesarios para su reparación y el Secretario



Tesorero@ pedir la autorización del Presidente.

Artículo 19.- El Secretario@ Tesorero@ dispondrá:

- a) Establecer un control y registro adecuado de repuestos y piezas cambiadas lleva de un control de cada una de las partes remplazadas y las nuevas.
- b) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y otros recursos para su buen uso.

Capítulo V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Para la realización de los trabajos el valor a cobrar por hora de trabajo de la retroexcavadora es de \$20 dólares cuando el trabajo a realizar es dentro del territorio de la Parroquia. Y de \$30 dólares cuando es fuera de la misma, estos valores se invierten en mantenimiento, traslado y gastos administrativos.

Artículo 21.- La persona encargada de realizar estos cobros es el secretario - Tesorero del GAD Parroquial el mismo entregará al usuario una factura.

Artículo 22.- Los valores cobrados serán depositados en la cuenta principal del Gobierno Parroquial del Ban Ecuador

Artículo 23.- Los trabajos que se realicen de manera gratuita serán los que beneficien a una comunidad entera, realicen mejoras de la Parroquia o en obras que el GAD Parroquial este realizando en la Parroquia.

Artículo 24.- Se entregará informes trimestrales de las actividades a realizar en el uso de la retroexcavadora en los trabajos públicos y privados.
De igual forma esta información tendrá que ser visualizada en la página web.



Capítulo VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Las prohibiciones para el uso de la máquina retroexcavadora son:

- a) Utilizar la máquina retroexcavadora fuera de las horas laborables sin autorización escrita del Presidente de la Parroquia
- b) Llevar la retroexcavadora a lugares no autorizados o fuera de la jurisdicción de la parroquia,
- c) Entregar la operación de la retroexcavadora que este a su cargo a cualquier otra persona no autorizada,
- d) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas de labor y mientras esté a su cargo la retroexcavadora,
- e) Utilizar la máquina retroexcavadora en actividades particulares o personales.

Artículo 26.- Los causales de la sanción serán las siguientes:

- a) Por encontrar daños por el mal manejo de la máquina retroexcavadora, o la no realización del correcto mantenimiento preventivo,
 - b) Por el Incumplimiento de las leyes de tránsito,
 - c) Por abandono de la máquina retroexcavadora en lugares no autorizados o en lugares de riesgo de peligro.
 - d) Por no cumplir con el trabajo encomendado o realizar trabajos no autorizados por el Presidente.
 - e) El no cumplimiento a este reglamento del uso de la máquina retroexcavadora.
 - f) El operador será obligado a aportar o cubrir los daños causados por su propia responsabilidad (negligencia) al utilizar la retroexcavadora, pero previa investigación debidamente comprobada y siguiendo el procedimiento establecido para estos casos.
- La inobservancia de cualquiera de estas causales será analizada y revisada por la comisión conformada por tres vocales. Esto se llevará a cabo por tres instancias:

- **Verbal**

Se aplica en aquellas faltas que se consideran leves y que no implique daño patrimonial o faltas al trabajo es importante dejar constancia por escrito de que se aplicó este tipo de amonestación; puede considerarse incongruente decir que se aplicó un llamado de atención verbal por escrito; pero se hace lógico cuando pensamos en función de un proceso legal aplicado correctamente; este tipo de sanción es la más leve del proceso.



- **Escrita**

Esto se aplica cuando hay reincidencias en faltas leves como por ejemplo falta de respeto debidamente comprobada a los representantes de la empresa, jefes inmediatos y compañeros siempre y cuando no constituyan amenazas, violencia, injurias o grave indisciplina, errores o negligencia en el trabajo no graves, el reglamento interno de trabajo de las empresas deberá tener tipificados los tipos de falta leves, graves y de acuerdo a ellas realizar las sanciones correspondientes.

- **Visto bueno**

Terminación de relaciones laborales. Una forma de terminar la relación laboral es a través de un procedimiento administrativo denominado **visto bueno**. Tanto empleador como trabajador pueden tramitarlo ante el Inspector de **Trabajo** si se ajustan a las causales que determina la ley.

Capitulo VII

DE LAS MODIFICACIONES, ENMIENDAS Y LA VIGENCIA

Las modificaciones, cambios o enmiendas a este reglamento, solo se podrá hacer con la autorización del cuerpo Legislativo del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural Guanando.

El presente entrara en vigencia a partir de su aprobación.



Dado y firmada en la parroquia de Santiago de Guanando a los 30 días del mes de abril del 2023. De acuerdo a la **RESOLUCIÓN N°014-GADPR-2023**



Sr.- Desiderio Diaz Barreto
PRESIDENTE DEL GADPR SANTIAGO DE GUANANDO

Ing.- Geovanny Arellano Mazón
VICEPRESIDENTE GADPR GUANANDO

Sr.- Ubigberto Ezequiel Casco Palacios
VOCAL GADPR GUANANDO

Sra.- Dolores Georgina Alvarado Freire
VOCAL GADPR GUANANDO